



POLÍTICAS GENERALES

8.- Política General de Conducta en Materia de Autocartera de Acerinox, S.A.

25 de octubre 2016

INDICE

INTRODUCCIÓN

I.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 1.- Ámbito de aplicación

Artículo 2.- Principios rectores aplicables a la operativa discrecional de autocartera.

II.- NORMAS DE ACTUACIÓN EN LA OPERATIVA DE AUTOCARTERA

Artículo 3.- Volumen

Artículo 4.- Precio

Artículo 5.- Tiempo

Artículo 6.- Aprobación y ejecución de las operaciones

Artículo 7.- Externalización de las operaciones

III.- ORGANIZACIÓN INTERNA Y SUPERVISIÓN DE LA ACTIVIDAD

Artículo 8.- Responsable de gestión de la autocartera

Artículo 9.- Supervisión de la actividad

IV.- TRANSPARENCIA Y CONSERVACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

Artículo 10.- Información al mercado

Artículo 11.- Conservación de documentación

POLÍTICA DE CONDUCTA EN MATERIA DE AUTOCARTERA DE ACERINOX, S.A.

INTRODUCCIÓN

El Consejo de Administración de ACERINOX, S.A. ("Acerinox" o la "Sociedad") tiene atribuida la competencia de aprobar, diseñar, evaluar y revisar con carácter permanente el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad y aprobar las Políticas Corporativas que desarrollan los principios recogidos en la Ley de Sociedades de Capital y en las Recomendaciones de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas, que contienen las pautas que rigen la actuación de la Sociedad, Matriz y la de las sociedades integradas en el Grupo y de su administradores, directivos y empleados.

La Junta General celebrada en el año 2014 autorizó, por un plazo de cinco años, al Consejo de Administración para que decidiera la adquisición de acciones de Acerinox, S.A. bien por si misma o por medio de otra sociedad participada, siempre que dichas acciones no supusieran más de un 10% del total del capital suscrito.

Puesto que la Sociedad puede hacer uso de esta facultad, si así le conviniera, se hace preciso establecer las líneas generales de ejercicio de la misma, para lo que se han tenido en cuenta las directrices emitidas por los órganos reguladores.

I.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 1.- Ámbito de aplicación

1. La presente Política solo se aplicará cuando el Consejo de Administración de la Sociedad decida realizar una gestión discrecional y habitual de la autocartera.
2. A efectos de la presente Política, se entenderá por operativa discrecional de autocartera las operaciones de compra o venta de acciones de Acerinox, S.A. ("Acerinox" o la "Sociedad") o instrumentos financieros cuyo subyacente sean dichas acciones (en adelante, los "Valores"), en los mecanismos de negociación electrónicos de los mercados oficiales, sistemas multilaterales de negociación o cualquier otra plataforma organizada de negociación que ordene Acerinox, S.A., directa o indirectamente, así como las operaciones que ordenen por cuenta propia, si tal fuera el caso, las filiales de Acerinox sobre las acciones emitidas por ésta o instrumentos financieros cuyo subyacente sean tales acciones. Se incluirán asimismo las operaciones de bloques en las que la contrapartida esté deshaciendo una posición previamente constituida mediante operaciones en el mercado de órdenes.

3. No se incluyen dentro del ámbito de aplicación de esta Política (i) las operaciones que se realicen en virtud de programas de recompra y estabilización incluidos en el art. 5 del Reglamento 526/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, (ii) las operaciones que se efectúen en virtud de un Contrato de Liquidez (Circular 3/2007, de 19 de diciembre, de la CNMV, sobre los contratos de liquidez a los efectos de su aceptación como práctica de mercado), ni (iii) aquellas operaciones de bloques en las que la contrapartida no esté deshaciendo una posición previamente constituida mediante operaciones en el mercado de órdenes.
4. La presente Política ha sido elaborada tomando en consideración las mejores prácticas y recomendaciones en materia de operativa discrecional de autocartera, aprobadas por la Comisión Nacional del Mercado de Valores el pasado 18 de julio de 2013.

Artículo 2.- Principios rectores aplicables a la operativa discrecional de autocartera

1. Las actuaciones llevadas a cabo por Acerinox en la gestión de la operativa discrecional de autocartera deberán tener siempre una finalidad legítima, rigiéndose por los principios de transparencia, neutralidad, igualdad de trato, no utilización de información privilegiada y separación de actividades.
2. El Grupo Acerinox observará íntegramente en sus operaciones de autocartera, además de las previsiones contenidas en esta política, cuantas obligaciones y requisitos se deriven de la normativa aplicable en cada momento.

II.- NORMAS DE ACTUACIÓN EN LA OPERATIVA DE AUTOCARTERA

Artículo 3.- Volumen

1. La suma del volumen diario contratado de Valores en el conjunto de los sistemas o mercados en que se realice la operativa de autocartera, incluyendo compras y ventas, no debe superar con carácter general el 15% del promedio diario de contratación de compras en las 30 sesiones anteriores del mercado de órdenes del mercado secundario oficial en el que estén admitidas a negociación los Valores.
2. Este umbral puede llegar al 25% cuando los Valores adquiridos vayan a ser utilizados como contraprestación en la compra de otra sociedad o para su entrega en canje en el marco de una operación corporativa.

Artículo 4.- Precio

1. Las órdenes de compra no se deberán formular a un precio superior al mayor entre el de la última transacción realizada en el mercado por sujetos independientes y el más alto contenido en una orden de compra del carné de órdenes.

2. Las órdenes de venta no se deberán formular a un precio inferior al menor entre el de la última transacción realizada en el mercado por sujetos independientes y el más bajo contenido en una orden del carné de órdenes.
3. En todo caso, los precios de compra o venta no deberán generar tendencia en el precio del Valor.

Artículo 5.- Tiempo

1. Las transacciones sobre Valores se realizarán siempre en el mercado principal y dentro del período ordinario de negociación en el mercado continuo.
2. La Sociedad o el intermediario financiero que actúe por cuenta de la misma no deben:
 - a) Introducir órdenes de compra o venta durante los períodos de subasta de apertura o cierre, salvo que la operativa realizada en estos períodos se realice de forma excepcional, por causa justificada, extremando la cautela al objeto de evitar que su actuación influya de manera decisiva en la evolución del precio de la subasta. En todo caso, el volumen acumulado de las órdenes introducidas, incluyendo compras y ventas, no deben superar el 10% del volumen teórico resultante de la subasta en el momento de introducción de dichas órdenes. Adicionalmente, y salvo circunstancias excepcionales y justificadas, no deben introducirse órdenes de mercado o por lo mejor en estos períodos.
 - b) Operar con Valores durante el intervalo de tiempo que medie entre la fecha en que la Sociedad, conforme a lo dispuesto en la Ley, decida retrasar bajo su propia responsabilidad la publicación y difusión de Información Relevante y la fecha en la que esta información sea publicada.
 - c) Introducir órdenes durante el período de subasta previo al levantamiento de la suspensión de la negociación de los Valores hasta que se hayan cruzado operaciones. En caso de órdenes no ejecutadas, éstas deberán ser retiradas.
 - d) Operar con Valores durante el plazo de los 30 días naturales anteriores a la publicación de la información financiera.

Artículo 6.- Aprobación y ejecución de las operaciones

1. Corresponde al Consejo de Administración de la Sociedad aprobar y, en su caso, modificar la política en materia de autocartera (completada por las previsiones del Reglamento Interno de Conducta y la presente Política), de conformidad con el artículo 6.1, letra k), del Reglamento del Consejo de Administración de Acerinox.
2. La ejecución de las operaciones de autocartera corresponde al Responsable de la Autocartera, de conformidad con la presente Política.

Artículo 7.- Externalización de las operaciones

1. El Responsable de la Autocartera, previa decisión del Consejo de Administración, podrá externalizar las operaciones de autocartera en un intermediario financiero, que actuará siguiendo sus instrucciones, en cuyo caso le serán de aplicación al referido intermediario las normas previstas en el Reglamento Interno de Conducta y en la presente Norma Interna.
2. En el supuesto de que la operativa discrecional de autocartera se lleve a cabo a través de un intermediario financiero, deberá comunicarse a la CNMV la identidad del referido intermediario financiero así como los contratos suscritos con dicho intermediario a los efectos de gestión de la autocartera.

III.- ORGANIZACIÓN INTERNA Y SUPERVISIÓN DE LA ACTIVIDAD

Artículo 8.- Responsable de gestión de la autocartera

1. El Consejero Delegado nombrará un responsable de la gestión de la autocartera (el "Responsable de la Autocartera"), cuya identidad deberá comunicarse a la CNMV.
2. El Responsable de la Autocartera tendrá, entre otras, las siguientes funciones:
 - a) Gestionar la autocartera de acuerdo con la política en materia de autocartera (integrada por las previsiones del Reglamento Interno de Conducta y la presente Política).
 - b) Vigilar la evolución en los mercados de los Valores de la Sociedad, debiendo informar al Director Financiero de cualquier variación significativa en la cotización que, en términos razonables, no pueda ser atribuida a los movimientos del mercado.
 - c) Establecer las relaciones con las entidades supervisoras correspondientes para el adecuado desarrollo y cumplimiento de lo establecido en esta Política.
 - d) Mantener un archivo de todas las operaciones ordenadas y realizadas sobre los Valores por cualesquiera sociedades del Grupo.
 - e) Informar mensualmente a la Comisión de Auditoría de la negociación llevada a cabo con Valores. De esta información se dará asimismo cuenta, en sus aspectos esenciales, al Consejo de Administración.

Artículo 9.- Supervisión de la actividad

El control y supervisión de la gestión discrecional de autocartera desarrollada por el Responsable de la Autocartera corresponderá a la Comisión de Auditoría, que velará para que dicha operativa se realice con respeto a la política en materia de autocartera.

IV.- TRANSPARENCIA Y CONSERVACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

Artículo 10.- Información al mercado

La Sociedad informará a la CNMV y al mercado de su operativa discrecional de autocartera de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable en cada momento y en la presente Norma Interna, tomando en consideración las mejores prácticas y recomendaciones en esta materia.

Artículo 11.- Conservación de documentación

La Sociedad conservará la documentación relativa a todas las operaciones de autocartera realizadas durante el período exigido por la legislación aplicable en cada momento.